

ESTATUTO DEL CLUB DE LA PAZ

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, DISOLUCIÓN Y CONSTITUCIÓN SITUACIÓN JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINALIDADES, INSTITUCIÓN SIN FINES DE LUCRO Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN, DISOLUCION Y CONSTITUCIÓN

El "CLUB DE LA PAZ" es una institución social, cívica, cultural y deportiva.

El Club fue fundado el 8 de mayo de 1882. Su personalidad jurídica fue reconocida por Resolución Suprema No. 114262 de 11 de mayo de 1962. Su desenvolvimiento institucional, organización y desarrollo se rigen por el presente Estatuto y disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 2.- SITUACION JURÍDICA

El CLUB DE LA PAZ, es una persona jurídica de derecho privado con exclusión absoluta de toda actividad político-partidista, sindical, religiosa o racial.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO

El CLUB DE LA PAZ, tiene domicilio legal en la ciudad de La Paz, Bolivia (Edificio Club de La Paz, Avda. Mariscal Santa Cruz, esquina Avda. Camacho).

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

El Club tiene duración y vigencia, indefinidas.

ARTÍCULO 5.- FINALIDADES

Tiene las siguientes finalidades:

- a) Promover el espíritu de asociación y los sentimientos de amistad, respeto y solidaridad entre sus asociados.
- b) Defender los intereses paceños y nacionales.
- c) Fomentar y realizar actividades sociales, cívicas, científicas, culturales y deportivas.
- d) Mantener relaciones de reciprocidad con otros Clubes sociales del interior y exterior del país;
- e) Conservar e incrementar el patrimonio social, a objeto de fortalecer las estructuras de la Institución.
- f) Coadyuvar al saneamiento básico a la protección del medio ambiente y al desarrollo urbano.

ARTÍCULO 6.- INSTITUCIÓN SIN FINES DE LUCRO

El CLUB DE LA PAZ, es una institución sin fines de lucro, cuya totalidad de sus ingresos y su patrimonio se destinan exclusivamente al mantenimiento de sus bienes y a la consecución de sus fines. En consecuencia, queda terminantemente prohibida la

distribución total o parcial de sus ingresos, superávits y/o de su patrimonio, entre sus socios.

ARTÍCULO 7.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

En caso de disolución y liquidación del Club, de acuerdo a normas establecidas en estos Estatutos, la totalidad neta de dicha liquidación se distribuirá entre entidades de iguales finalidades a las del Club y/o se donará a instituciones públicas, de acuerdo a Ley.

La disolución y liquidación del Club se resolverá en Asamblea General Extraordinaria de socios convocada especialmente para dicho fin. En dicha oportunidad se designará una Comisión Liquidadora, conformada por socios o no, con todas las atribuciones para el efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO Y FONDO SOCIAL

ARTÍCULO 8.- PATRIMONIO Y FONDO SOCIAL

El Patrimonio y Fondo Social del Club, está conformado:

- a) Por los bienes inmuebles, muebles, enseres, biblioteca, obras de arte, valores que posee actualmente y los que pudiera adquirir en el futuro;
- b) Por los aportes de participación mensuales y otras contribuciones de sus asociados;
- c) Por los ingresos ordinarios y extraordinarios emergentes de sus actividades y de actuaciones en general;
- d) Por donaciones y legados que acepte y reciba;
- e) Por las subvenciones que obtenga.

ARTÍCULO 9.- PROHIBICIÓN

Los bienes muebles, dineros, valores y enseres de la Institución, no podrán ser cedidos en préstamo, alquiler o bajo cualquier otra forma a ninguna otra institución y/o persona natural o jurídica incluyendo socios.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO SOCIAL Y COUTAS DE PARTICIPACION

ARTÍCULO 10.- PATRIMONIO SOCIAL Y CUOTAS DE PARTICIPACION

El patrimonio social del Club de La Paz esta decidido en Cuotas de Participación, cuyo número y valor someterá el Directorio a consideración de la Primera Asamblea General Ordinaria Anual, debiendo adoptarse en la Segunda Asamblea General Ordinaria Anual, la decisión correspondiente a cada gestión, en base a la cual, el Directorio queda facultado para aceptar el ingreso de nuevos socios hasta la cantidad autorizada de cuotas de participación, con el valor determinado para cada una de ellas.

ARTÍCULO 11.- VALOR NOMINAL DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACION

Las cuotas de participación son representativas del derecho del socio y tienen solamente un valor nominal.

ARTÍCULO 12.- CUOTAS DE PARTICIPACION NO REDIMIBLES, NI TRASFERIBLES, NI HEREDITARIAS Y SIN VALOR COMERCIAL

Las cuotas de participación no tienen valor comercial alguno, por tanto no son redimibles, transferibles ni hereditarias.

ARTÍCULO 13.- MODIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DEL NÚMERO Y VALOR DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

En caso necesario y de acuerdo a los requerimientos del Club, el Directorio podrá proponer la modificación pertinente en el número y valor de las cuotas de participación, en Asamblea General Extraordinaria de Socios, convocada para efecto.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS PROMOCIONES ESPECIALES****ARTÍCULO 14.- PROMOCIONES ESPECIALES**

El Directorio está facultado para realizar promociones especiales, por tiempo determinado, para el ingreso de nuevos socios, fijando el valor de las cuotas de participación y la modalidad pertinente.

ARTÍCULO 15.- PROMOCIÓN PARA HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE DE SOCIOS ACTIVOS, DE HONOR Y/O FALLECIDOS, EN PROMOCIONES ESPECIALES

En las promociones especiales determinadas por el Directorio, los hijos, nietos y cónyuges de los socios activos, de honor y/o fallecidos, una vez aprobadas sus solicitudes de ingreso a la Institución, de acuerdo a normas establecidas para el efecto, pagarán solamente el 50% (cincuenta por ciento) del valor de la cuota de participación promocional.

ARTÍCULO 16.- TRATAMIENTO PREFERENCIAL PARA HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE DE SOCIOS ACTIVOS, DE HONOR Y DE SOCIOS FALLECIDOS

Los hijos, nietos de los socios activos, de honor y fallecidos, y cónyuge, una vez aprobadas sus solicitudes de ingreso, pagarán solamente el 25% (veinticinco por ciento) del valor de la cuota de participación ordinaria.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE SOCIOS.
DE LOS INVITADOS DE CORTESIA Y DE
RECIPROCIDAD**

ARTÍCULO 17.- CATEGORÍAS DE SOCIOS

El Club de La Paz, reconoce las siguientes cinco categorías de socios, cuyo ingreso y aceptación están sujetos al estricto cumplimiento de las normas establecidas en los presentes Estatutos y el Reglamento Interno:

- a) Socios Honorarios;
- b) Socios Distinguidos;
- c) Socios Activos;
- d) Socios de Honor por antigüedad y;
- e) Socios Diplomáticos Transeúntes.

ARTÍCULO 18.- SOCIOS HONORARIOS

Son socios Honorarios:

- a) El Presidente y Vicepresidente de la Republica, las autoridades superiores de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del país, el Prefecto del Departamento de La Paz, el Alcalde de la Ciudad de La Paz y el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Paz, durante el desempeño de sus funciones;
- b) Los jefes de Misiones Diplomáticas y los Representantes de Organismos Internacionales acreditados ante el Gobierno de Bolivia, durante el desempeño de sus funciones oficiales.

ARTÍCULO 19.- SOCIOS DISTINGUIDOS

Son socios distinguidos:

Las personas que por sus obras en beneficio de la Sociedad, las artes, la cultura o la ciencia, merezcan tal distinción, por decisión del Directorio.

ARTÍCULO 20.- SOCIOS ACTIVOS

Son Socios Activos:

Las personas que habiendo cumplido previamente todos los requisitos para el efecto, hubieren sido aceptadas por el Directorio.

Para el caso de ausentarse de la ciudad por cambio de domicilio, solicitarán al Directorio, mediante carta, su categorización como ausente, haciendo conocer imprescindiblemente su nueva residencia y el nombre y dirección de su apoderado.

Cumplidos estos requisitos, el Directorio dispondrá su categorización como socio ausente, debiendo cancelar el 50% (cincuenta por ciento) de sus aportes mensuales y el total de los extraordinarios, así como la cuota a la Caja Mortuoria.

ARTÍCULO 21.- SOCIOS DE HONOR POR ANTIGÜEDAD

Son Socios de Honor por antigüedad:

Los Socios Activos que habiendo permanecido como tales durante veinte (20) años, hubieran alcanzado la edad de sesenta y cinco (65) años y los que sin haber cumplido esta edad tengan antigüedad de treinta (30) años consecutivos. Para acceder a la categoría de honor, los socios deberán tener necesariamente sus cuotas ordinarias y extraordinarias al día.

Los Socios de Honor por antigüedad, están eximidos del pago de cuotas mensuales, debiendo cancelar únicamente la cuota mensual mortuoria, así como los aportes extraordinarios que pudieran fijarse.

ARTÍCULO 22.- SOCIOS DIPLOMÁTICOS TRANSEÚNTES

Son Socios Distinguidos Transeúntes:

Los miembros con rango diplomático de Embajadas, Consulados y Organismos Internacionales acreditados ante nuestro Gobierno, durante el desempeño de sus funciones oficiales.

ARTÍCULO 23.- INVITADOS DE CORTESÍA

Son invitados de cortesía:

Distinguidas personalidades que residen en la ciudad de La Paz y/o aquellas que la visiten ocasionalmente del interior y exterior del país, gozarán de la hospitalidad del Club, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno, debiendo otorgarse en cada caso, la credencial respectiva por tiempo limitado.

ARTÍCULO 24.- RECIPROCIDAD

Gozarán de reciprocidad:

Los socios de los Clubes sociales del interior o exterior del país, con los cuales el Club de La Paz mantenga convenios de reciprocidad; su reconocimiento se efectuará de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento Interno. Se otorgará la credencial respectiva por tiempo limitado.

**CAPÍTULO SEXTO
DEL COMITÉ CALIFICADOR PARA EL
INGRESO DE SOCIOS**

ARTÍCULO 25.- COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y DECISIONES

El Comité Calificador de ingreso de nuevos socios, estará integrado por tres (3) titulares y dos (2) suplentes designados por la Segunda Asamblea General Ordinaria Anual y durarán en sus funciones un año.

Para ser miembro de este Comité, se requiere una antigüedad de cinco (5) años.

En su primera reunión, elegirán Presidente y Secretario.

Sus reuniones serán válidas con la concurrencia de un mínimo de tres (3) miembros, con derecho a voz y voto.

Sus decisiones serán por simple mayoría de votos orales y nominales.

El Presidente del Comité Calificador tiene voto propio y en caso de empate le asiste el derecho de otro voto, dirimitorio.

El Comité Calificador hará conocer al Directorio su recomendación de los postulantes a socio, el cual adoptará la decisión final en única instancia.

Este Comité cumplirá sus funciones de acuerdo al Estatuto y al Reglamento Interno.

En caso de ausencia a reuniones por renuncia, fallecimiento y/o por razón justificada, los titulares serán reemplazados por los suplentes, siguiendo el orden de votos de su elección; en los dos primeros casos, los suplentes se habilitarán como titulares por la gestión correspondiente.

CAPITULO SÉPTIMO DEL COMITÉ DE SOCIAS

ARTÍCULO 26.- CONSTITUCION Y FUNCIONES

Las socias activas y de honor constituirán su comité y elegirán su Directiva sobre la base de igualdad de derechos y obligaciones.

Las socias desarrollarán todas las funciones y actividades que rigen los Estatutos, Reglamento Interno y otras disposiciones complementarias, así como acatarán la normativa señalada en los mencionados instrumentos.

Presentaran a consideración del Directorio del Club, un plan de trabajo para cada gestión, que trasunte sus inquietudes.

ARTÍCULO 27. FACULTADES ESPECIALES

El Comité de socias, tiene las siguientes facultades especiales:

- a) Cooperar estrechamente con las Comisiones asignadas por el Directorio y especialmente con las Comisiones de Cultura, de Bares y Comedores y de Integración Societaria.
- b) Organizar y realizar por iniciativa propia eventos sociales y culturales como ser conciertos, conferencias, exposiciones pictóricas y otras, declamación poética, música y otras actividades similares sin fines de lucro, con aprobación del Directorio;
- c) Colaborar en la preservación, protección y restauración del patrimonio del Club.
- d) Designar una representante ante el Directorio del Club, con derecho a voz.

CAPITULO OCTAVO DE LOS REQUISITOS PARA SER SOCIO ACTIVO

ARTÍCULO 28.- REQUISITOS

Para ser socio activo es indispensable cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad;
- b) Presentar al Directorio una solicitud de ingreso suscrita por dos socios que tengan sus aportes y demás obligaciones al día. Deberá adjuntar a dicha solicitud su curriculum vitae;
- c) Aceptada la solicitud de ingreso, esta será comunicada oficialmente al interesado, el que en el plazo máximo de 15 días de la indicada comunicación, deberá acordar con el Club el pago de su cuota de participación y obligaciones. En caso de no hacerlo, el Directorio anulara su ingreso a la Institución, consolidándose en favor del Club los aportes parciales recibidos. El postulante podrá presentar una nueva solicitud después de seis (6) meses de la fecha de la primera aplicación, la cual se someterá al procedimiento anterior.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, PROHIBICION DE FUNCIONES RENTABLES.

ARTÍCULO 29.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios del Club de La Paz tienen los siguientes derechos:

- a) Amplio uso y goce de todos los servicios e instalaciones que proporcione el Club, sin otras restricciones que las impuestas por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, la moral y las buenas costumbres;
- b) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y participar en las Informativas.
- c) Ser elector y elegible para el desempeño de cargos en el Directorio, o en cualquier tarea que se le encomiende, con las limitaciones señaladas en los Estatutos y Reglamento Interno.
- d) Formular por escrito ante el Directorio, la Presidencia y la Gerencia, peticiones y/o representaciones referidas al desenvolvimiento del Club;
- e) Hacer conocer por escrito ante el Directorio cualquier infracción cometida por los socios en contra de la Institución, sus Estatutos y Reglamento Interno;
- f) El cónyuge, así como los hijos y nietos hasta la edad de veinticuatro (24) años, tienen libre acceso a las instalaciones del Club; y gozarán de las mismas facilidades que tienen los socios.

ARTÍCULO 30.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Sus obligaciones de los socios:

- a) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias e Informativas:

- b) Desempeñar y cumplir las funciones y comisiones especiales que las Asambleas, el Directorio o la Presidencia les encomendaren;
 - c) Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas estatutariamente, así como las contraídas con el Club; y con las determinadas por el Directorio.
 - d) Cuidar la buena conservación del Club, sus dependencias y su mobiliario.
 - e) Velar por el respeto que merece la institución, por propios y extraños.
 - f) Guardar entre los socios consideraciones de cordialidad y respeto;
 - g) Cancelar el valor de cualquier daño ocasionado al patrimonio del Club, responsabilizándose, además, del pago por todo desperfecto causado por entidades y/o personas sujetas a su garantía;
- h) En ningún caso, los socios ni sus familiares, podrán alegar desconocimiento de los Estatutos y Reglamentos que rigen en el Club.

ARTÍCULO 31.- PROHIBICIÓN DE FUNCIONES RENTABLES

Ningún socio podrá desempeñar funciones rentables en la Institución, quedando por tanto expresamente prohibida su contratación en cargos de gerencia, administración, contabilidad y otros remunerados.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- REVERSIÓN Y REHABILITACIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.- SOCIOS CON LICENCIA

ARTÍCULO 32.- REGIMEN DISCIPLINARIO

El Directorio dispondrá se levante proceso informativo sobre las faltas cometidas por los socios y de acuerdo a la naturaleza del caso, podrá determinar llamadas de atención escritas, o remitirá los antecedentes al Tribunal de Honor para su juzgamiento en única instancia de conformidad con el Estatuto y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 33.- REVERSIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

El socio que no hubiera cumplido con el aporte mensual ordinario hasta el plazo máximo de noventa (90) días y de los extraordinarios en los términos acordados para el efecto, perderá sus derechos y beneficios, revirtiéndose la cuota de participación de acuerdo al procedimiento previsto.

ARTÍCULO 34.- PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACION

Se instituye el siguiente procedimiento de rehabilitación de las cuotas de participación en caso de reversión de ellas.

- a) El interesado podrá solicitar su rehabilitación al Directorio, mediante nota escrita;
- b) El Directorio considerará favorablemente la primera rehabilitación con el pago del total de los aportes adeudados más una multa del 10% (diez por ciento); una segunda rehabilitación con el pago del total de los aportes adeudados más una multa del 30% (treinta por ciento). Una tercera reversión separara al socio definitivamente de la institución sin derecho a reclamo alguno.

- c) La solicitud para la primera y/o segunda rehabilitación procederá en cada caso, dentro del plazo máximo de 180 días a partir de la fecha de reversión de la cuota de participación, determinada por el Directorio.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA CAJA MORTUORIA

ARTÍCULO 35.- CONSTITUCION Y FACULTADES

La Caja Mortuoria del Club está destinada a cooperar a los familiares de los socios fallecidos y se financiará con las cuotas mortuorias mensuales que deberán pagar todos los socios, así como con otros recursos que pudieran crearse o asignarse a esta finalidad, debiendo desenvolverse de acuerdo a las siguientes normas:

- a) La Caja Mortuoria estará presidida por el Vice – Presidentes del Directorio del Club e integrada por dos miembros titulares y dos suplentes elegidos entre los socios, en la Segunda Asamblea General Ordinaria Anual; uno actuará como Secretario y el otro como Tesorero:
Estos miembros durarán en sus funciones dos años, debiendo renovarse anualmente en un cincuenta por ciento, de acuerdo al Artículo 52, Inc. e) de los Estatutos. En caso de renuncia o impedimento del Vice Presidente, el Directorio del Club elegirá en su reemplazo uno de sus miembros, interinamente;
- b) La cuota mortuoria mensual y el monto del beneficio mortuario respectivo serán fijados periódicamente por el Directorio del Club y/o a solicitud de la Caja Mortuoria; estos fondos y su movimiento se registrarán en una cuenta y en las sub-cuentas respectivas en la Contabilidad General de la Institución, en base a un estudio matemático actuarial trienal y una evaluación anual;
- c) El monto que percibirán los beneficiarios por este derecho estará sujeto a escala prevista reglamentariamente;
- d) El Directorio del Club, en conformidad con la Caja Mortuoria, se halla facultado para contratar, en caso de ser factible, un seguro de vida colectivo , el cual deberá ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Socios;
- e) Los socios tienen obligación de presentar al Club una declaración jurada y firmada, cuya custodia será estrictamente reservada y confidencial, especificando la persona o personas a quienes se deberá entregar el beneficio de la cuota Mortuoria;
- f) A la muerte de un socio, el Club pagará de inmediato el beneficio de la Cuota Mortuoria al o los beneficiarios señalados en la declaración jurada indicada en el inciso e) del presente Artículo y en caso de no existir este documento, a sus herederos de acuerdo a la Declaratoria de Herederos, de cuyos monto total deberán descontarse las cuotas mensuales impagas, tanto mortuorias, como ordinarias y extraordinarias;
- g) Si los herederos o beneficiarios del socio no reclamaren el indicado beneficio en el término de dos años a partir de la fecha del deceso, este se consolidará en favor de la Caja Mortuoria, entendiéndose, además, que dicho termino de dos (2) años no podrá ser ampliando por circunstancia alguna. En cualquier fecha que

- se efectúe el pago, el monto del Beneficio Mortuario, corresponderá al valor vigente en la fecha del deceso;
- h) La Caja Mortuoria tiene la obligación de presentar un informe y el Balance de cada gestión al Directorio del Club, el cual adjuntará esta información al Balance General, el que deberá ser sometido a consideración de la Primera Asamblea Anual;
El Balance General de la Caja Mortuoria deberá estar suscrito por su Presidente y Tesorero;
 - i) Los inspectores de contabilidad presentarán el informe correspondiente sobre el Balance Anual de la Caja Mortuoria en la Primera Asamblea General Ordinaria Anual;
 - j) En caso de inconcurrencia de un Director Titular a tres reuniones consecutivas o cinco discontinuas, sin causa justificada, será incorporado en su reemplazo un suplente de acuerdo a la elección en la Segunda Asamblea General Ordinaria Anual;
 - k) Si por cualquier razón, la Caja Mortuoria no contara con dos miembros titulares, debido a no existir más suplentes que reemplacen a los titulares, el Directorio del Club, en base a candidatos presentados por el Presidente de la Caja Mortuoria, designará a los miembros titulares y suplentes, según sea el caso.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES E INFORMATIVA DE SOCIOS

ARTÍCULO 36.- ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

La autoridad máxima del Club radica en las Asambleas Generales de Socios, cuyas reuniones serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán en la forma y condiciones señaladas en el Artículo 48 y siguientes de los Estatuto. Las Extraordinarias, por convocatoria previa del Directorio o a pedido escrito al Directorio con mención específica del tema a tratarse, por un mínimo de veinticinco (25) socios, para cuyo propósito deberá realizarse previamente una reunión conjunta entre el Directorio y un mínimo de dos tercios de los solicitantes para considerar el tema propuesto.

En Asambleas solamente deberán tratarse los asuntos señalados en las convocatorias correspondientes.

ARTÍCULO 37.- CONVOCATORIA Y QUORUM

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Directorio mediante dos avisos publicados en los diarios locales de mayor circulación, con inserción del Orden del Día. Dichos avisos deberán efectuarse en el curso de los ocho (8) días previos a la realización de las Asambleas Ordinarias y para las Extraordinarias, el Directorio determinará el plazo respectivo en función de la urgencia del caso.

El quórum para las Asambleas Generales, en la primera convocatoria, será de un 25% (veinticinco por ciento) de los socios. Si faltará quórum el Directorio convocará

inmediatamente a la Asamblea, la cual se celebrará media hora después de la primera, con el número de asistentes y sus decisiones tendrán total validez.

ARTÍCULO 38.- RESOLUCIONES

Las Resoluciones de las Asambleas de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán adoptadas por simple mayoría de votos orales y nominales, con excepción de los siguientes casos:

- a) Elección del Presidente y Vice-Presidente en la Segunda Asamblea General Ordinaria Anual, para cuyo caso se requerirá tres cuartos de votos orales y nominales de los asistentes en las dos primeras votaciones y en la tercera, por simple mayoría de votos orales y nominales de los asistentes;
- b) Enajenación y/o hipoteca de bienes inmuebles en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para el efecto, para cuyos casos se requerirá de tres cuartos de votos orales y nominales de los asistentes;
- c) Disolución del Club, en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para el efecto, para cuyo caso se requerirá de tres cuartos de votos orales y nominales favorables sobre un mínimo de cien (100) socios asistentes.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DE LA CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO Y REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DEL DIRECTORIO Y ELECCIÓN DE DIRECTORES TITULARES Y SUPLENTE.- DEL TRIBUNAL DE HONOR.- DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL.- DE LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL DIRECTORIO.- DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE HONOR.

ARTÍCULO 39.- CONSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN DEL DIRECTORIO

El gobierno del Club estará a cargo de un Directorio constituido por ocho (8) miembros elegidos por el voto directo y secreto de los asociados. Los Directores elegidos durarán dos años en sus funciones, debiendo renovarse anualmente en un 50% (cincuenta por ciento).

ARTÍCULO 40.- REQUISITOS PARA SER DIRECTOR

Para ser Director se requiere tener diez (10) años de antigüedad como socio, sus obligaciones pagadas al día y no haber recibido sanción alguna del Tribunal de Honor.

No podrán ser miembros del Directores en calidad de titulares y/o suplentes, socios que tengan parentesco entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive.

ARTÍCULO 41.- RENOVACIÓN DEL DIRECTORIO

De acuerdo con el Artículo 42, toda vez que por cualquier circunstancia especial deba elegirse a todo el Directorio, el cincuenta por ciento deberá ser sorteado al cabo de un año de mandato. Los Directores sorteados o los que cesen en su mandato no podrán ser elegidos sino después de un año.

ARTÍCULO 42.- ELECCIÓN DE DIRECTORES TITULARES Y SUPLENTE

En la elección de Directores, se votará por un máximo de ocho (8) miembros, de los cuales serán titulares los primeros cuatro (4) favorecidos por mayoría de votos y serán suplentes los cuatro (4) siguientes; los suplentes reemplazarán a los titulares, con derecho a voz y voto, tanto en casos de ausencia temporal o circunstancial de reuniones de Directorio, así como por razones de renuncia o fallecimiento de los titulares, asumiendo, en estos últimos casos, la titularidad por la gestión correspondiente, no pudiendo en consecuencia, postularse como candidatos en las próximas elecciones. Para el caso de que un Director Suplente no acepte la titularidad, cuando corresponda, deberá indefectiblemente renunciar al Directorio.

Los Directores Suplentes deberán concurrir a las reuniones del Directorio solamente con derecho a voz.

El Past presidente podrá asistir a las reuniones del Directorio con derecho a voz.

ARTÍCULO 43.- EL TRIBUNAL DE HONOR, ELECCIÓN Y REQUISITOS

El Tribunal de Honor, es la más alta instancia para interpretar y controlar fielmente el estricto cumplimiento de los Estatutos del Club, de las disposiciones del Reglamento Interno, y de otros reglamentos complementarios.

El Tribunal de Honor será elegido de acuerdo a las modalidades establecidas para la designación de miembros del Directorio, según el Artículo 45 de los Estatutos, en base a postulaciones conformadas para el efecto, debiendo los candidatos cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser Socio de Honor
- b) Haber demostrado en todo momento conducta intachable y comportamiento honorable y responsable.

ARTÍCULO 44.- CONSTITUCIÓN Y ELECCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral del Club estará constituido por cinco (5) miembros propietarios y tres (3) suplentes, elegidos por sorteo entre los socios asistentes a la Primera Asamblea General Ordinaria Anual; deberán tener una antigüedad mínima de cinco (5) años y sus obligaciones al día. Su desenvolvimiento se sujetará a normas establecidas en el Estatuto, Reglamento Interno y Reglamento Electoral.

DE LAS ELECCIONES PARA DIRECTORES Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 45.- ORGANIZACIÓN Y NORMAS DE ELECCIONES

El Comité Electoral organizará las elecciones para miembros del Directorio y del Tribunal de Honor, en base a la convocatoria y fechas establecidas por el Directorio, de

acuerdo al Artículo 53) inciso z), fijando las horas respectivas y de acuerdo a las siguientes normas:

- a) La presentación de candidatos y sus programas, se realizará única y exclusivamente en la Primera Asamblea General Ordinaria Anual, conforme a la Convocatoria a elecciones efectuada por el Directorio, treinta (30) días antes de este evento. No se aceptarán ni podrán presentarse candidaturas posteriores a esta Asamblea, para Directores y Miembros del Tribunal de Honor.
- b) Los votos serán directos y secretos, manuscritos y depositados en ánforas cerradas y selladas, debiendo levantarse actas correspondientes de apertura, desarrollo y conclusión del acto electoral;
- c) Concluidas las elecciones, el Comité Electoral procederá a la apertura de las ánforas y recuento de votos emitidos, cuyos resultados participará por escrito al Directorio y a la Segunda Asamblea General Ordinaria Anual, presentando el acta respectiva, suscrita por los miembros del Comité Electoral, así como un informe pormenorizado sobre el desenvolvimiento del indicado acto electoral, incluyendo recomendaciones y sugerencias para futuros plebiscitos;
- d) De acuerdo al cómputo de votos se designarán por orden de mayoría, cuatro Directores titulares y cuatro suplentes para el Directorio, así como tres miembros titulares y dos suplentes para el Tribunal de Honor.
- e) En caso de empate en el número de votos, se procederá inmediatamente en el mismo recinto, al sorteo respectivo.
- f) El Comité Electoral citará por escrito y posesionará a los Directores Titulares y Suplentes, elegidos para el Directorio y el Tribunal de Honor, 72 horas antes de la Segunda Asamblea General Ordinaria Anual de Socios, dejando constancia de dicha posesión en el Acta respectiva.

ARTÍCULO 46.- ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DEL DIRECTORIO.

La elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero del Directorio, se realizará en reunión expresa de Directorio convocada para el efecto por el Comité Electoral, 72 horas antes de la Segunda Asamblea General Ordinaria Anual, mediante nota escrita dirigida a los ocho (8) Directores Titulares y a los cuatro (4) suplentes; dicha reunión será presidida por el Presidente del Comité Electoral, obviamente sin voto.

Los Directores titulares ausentes serán reemplazados por los suplentes.

La elección del Presidente y Vice-Presidente requerirá de una mayoría de tres cuartos de votos orales y nominales sobre un total de ocho directores.

En caso de no alcanzar un resultado positivo, en tres elecciones cumplidas en el lapso máximo de 24 horas, dichas designaciones serán efectuadas en la Segunda Asamblea

General Ordinaria Anual de Socios, conforme al Artículo 52 inciso j). Esta Asamblea será presidida por el Presidente en ejercicio y en caso de ser este candidato, la presidirá por el Presidente en ejercicio y en caso de ser este candidato, la presidirá el Vice – Presidente, en su defecto, el Secretario General o el Tesorero, en ejercicio. Se designará por tres cuartos de votos orales y nominados de los asistentes. En caso de no lograrse un resultado positivo, se repetirá por segunda vez dicha elección y si aún no se obtuviera la referida mayoría, se procederá a una tercera elección por simple mayoría de votos orales y nominales de socios asistentes, con sus obligaciones al día.

Las elecciones de Secretario y Tesorero del Directorio, se efectuarán por simple mayoría de votos orales y nominales a cumplirse en la primera reunión de Directorio después de la segunda Asamblea General Ordinaria Anual de Socios.

Los miembros elegidos para la mesa Directiva durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos hasta completar su período de dos años, según el Artículo 41 de los Estatuto.

ARTÍCULO 47.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE HONOR

El Presidente y Secretario del Tribunal de Honor, serán elegidos en reunión expresamente convocada por el Comité Electoral, 72 horas antes de la Segunda Asamblea General Ordinaria Anual, mediante nota escrita dirigida a los seis miembros Titulares y a los dos suplentes. La elección se realizará por mayoría absoluta de votos orales y nominales. La reunión será presidida por el Presidente saliente y en caso de ser este candidato, por el Secretario y en similar situación, por el Presidente del Comité Electoral, obviamente sin derecho a voto, dejando constancia de dicho acto en el Acta respectiva.

En caso de no alcanzar un resultado positivo en tres elecciones cumplidas en el lapso máximo de 24 horas. Dichas designaciones serán efectuadas en la Segunda Asamblea General Ordinaria de Socios, por tres cuartos de votos orales y nominales de los asistentes. De no lograr resultado positivo, se repetirá por segunda vez la elección y si aun así no se obtuviera la referida mayoría, se procederá a una tercera elección por simple mayoría de votos orales y nominales, conforme a las normas del Artículo anterior.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS, DE LA PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA Y DEL BALANCE GENERAL ANUAL

ARTÍCULO 48.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y AGENDA

Con motivo de la renovación y posesión del Directorio y del Tribunal de Honor, presentación del Informe-Memoria, consideración del Balance General Anual y otros aspectos vinculados al desarrollo de la Institución, se realizaran dos Asambleas Generales Ordinarias Anuales de Socios.

La primera se realizará en el mes de marzo de cada año y la segunda en el plazo máximo de 45 días calendario de la fecha de la primera Asamblea.

El Directorio queda facultado para convocar y señalar fechas y horas de realización de la Primera y Segunda Asambleas Generales Ordinarias Anuales, con el Orden del Día establecido de conformidad a los Artículos 50,51 y 52 de los presente Estatuto.

ARTÍCULO 49.- OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA

A las Asambleas Generales deben asistir los socios con derecho a voz y voto, con la obligación que impone la responsabilidad societaria.

ARTÍCULO 50.- ORDEN DEL DIA DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL

La Primera Asamblea General Ordinaria Anual, se sujetará al siguiente Orden del Día:

- a) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual anterior;
- b) Elección de dos socios para suscribir el Acta;
- c) Lectura del Informe-Memoria del Presidente;
- d) Presentación por el Tesorero, del Balance General de la Gestión;
- e) Lectura y consideración del informe de los Inspectores de Contabilidad sobre el Balance General de la Gestión;
- f) Lectura y consideración del Informe de Auditoría Externa;
- g) Lectura a cargo del Vice Presidente del Directorio y Presidente de la Caja Mortuoria, del Informe y Balance Anual de la Caja, el cual deberá estar suscrito por el Presidente y Tesorero de la Caja Mortuoria;
- h) Lectura y consideración del Informe de los Inspectores de Contabilidad sobre el Balance Anual de la Caja Mortuoria;
- i) Designación de la Comisión Revisora Interna compuesta por tres miembros especializados en la materia, según el Artículo 51 de los Estatuto;
- j) Posesión de la Comisión Revisora Interna y entrega del Balance general de la gestión, incluyendo el de la Caja Mortuoria. El Informe respectivo deberá ser presentado de acuerdo al Artículo 52 del Estatuto;
- k) Proposición del Directorio a la Asamblea sobre el número y valor de las cuotas de participación para la gestión respectiva, según el Artículo 10 de los Estatuto. La decisión final sobre esta materia se adoptará en la Segunda Asamblea General Ordinaria Anual;
- l) Elección del Comité Electoral según el Artículo 44 de los Estatuto y Reglamento Interno; este Comité procesará las elecciones de acuerdo al Artículo 45 de los Estatuto;
- m) Única presentación de candidatos para el Directorio y el Tribunal de Honor, conforme al Artículo 45 inciso a) de los Estatutos. No se aceptarán ni podrán presentarse candidaturas posteriores a esta Asamblea, para Directores y Miembros del Tribunal de Honor.

ARTÍCULO 51.- CONSIDERACIÓN DEL BALANCE GENERAL ANUAL Y DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA

En la primera Asamblea General Ordinaria Anual, se designará una Comisión Revisora Interna, para estudiar el balance respectivo, la que estará compuesta por tres socios especializados en la materia. En un plazo no mayor de quince (15) días calendario a partir de su designación, presentará el informe correspondiente para su análisis en la Segunda Asamblea General Ordinaria Anual; en caso de no aprobarse el mencionado informe, deberá procederse de la siguiente manera:

- a) Determinar que el Tribunal de Honor proceda con la designación de una Empresa de Auditoría Externa, la cual deberá analizar el Balance Anual y el Informe de la Comisión Revisora Interna, presentando el informe respectivo en el plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de su contratación, para su consideración por la Segunda Asamblea General Ordinaria Anual;
- b) Si la Segunda Asamblea General Ordinaria Anual no aprobara el informe de la empresa de auditoría externa, éste pasará a consideración del Tribunal de Honor, el cual emitirá el fallo respectivo en única instancia, de acuerdo con el Reglamento Interno. Esta decisión será conocida en reunión convocada para el efecto por la Segunda Asamblea General Ordinaria Anual;
- c) Para los casos mencionados anteriormente, la Segunda Asamblea General Ordinaria Anual declarará los cuartos intermedios necesarios en relación a los plazos establecidos para cada circunstancia, procediendo, además, de acuerdo al Reglamento Interno.

ARTÍCULO 52.- ORDEN DEL DÍA DE LA SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL

El Directorio convocará a la Segunda Asamblea General Ordinaria Anual, la cual deberá realizarse cuarenta y cinco (45) días después de la Primera Asamblea General Ordinaria Anual, sujeta al siguiente orden del Día:

- a) Lectura del Acta de la Asamblea Ordinaria anterior;
- b) Designación de dos socios para suscribir el Acta;
- c) Lectura y consideración del Informe de la Comisión Revisora Interna sobre el Balance General de la gestión y sobre el Balance de la Caja Mortuoria;
- d) Aprobación, rechazo o nuevas directivas sobre el Balance General de la gestión según el Artículo 53, incisos a) b) y c) de los Estatutos;
- e) Nombramiento de dos miembros titulares y dos suplentes para la Caja Mortuoria;
- f) Designación de dos Inspectores de Contabilidad para el Balance Anual de la Caja Mortuoria;

- g) Designación de tres (3) socios titulares y dos suplentes para formar el Comité Calificador de Ingreso de nuevos socios;
- h) Determinación del número y valor de las cuotas de participación según proposición presentada por el Directorio en la Primera Asamblea General Ordinaria Anual;
- i) Lectura del informe del Comité Electoral; proclamación y entrega de credenciales a los miembros titulares y suplentes del Directorio y del Tribunal de Honor;
- j) De acuerdo al Artículo 46 de los Estatutos, en caso de no haber elegido el Directorio al Presidente y Vice Presidente, estas autoridades serán elegidas en la Segunda Asamblea General Ordinaria Anual;
- k) Posesión y juramento de las Directivas y Directorios correspondientes, elegidas según los Artículos 46 y 47 de los Estatutos, a cargo del Presidente del Comité Electoral;

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS ATRIBUCIONES Y DECISIONES DEL DIRECTORIO, QUORUM, VOTO
DIRIMITORIO Y FORMA DE VOTO, FUNCIONES HONORARIAS,
REPRESENTACION DEL CLUB Y FACULTAD LIMITE DE DISPOSICION
PECUNIARIA**

ARTÍCULO 53.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Son atribuciones del Directorio:

- a) Elegir al Presidente, Vice Presidente, Secretario y Tesorero entre sus miembros titulares, según normas establecidas en el Artículo 48 de los Estatuto;
- b) Hacer cumplir sus resoluciones y las de Asambleas;
- c) Aprobar el Reglamento Interno y otros complementarios en relación al funcionamiento específico de las diferentes dependencias del Club;
- d) Adoptar todas las medidas necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Institución, en base a los Estatuto y Reglamentos;
- e) Proponer a la Primera Asamblea General Ordinaria Anual, el valor y número de las cuotas de participación;
- f) Hacer conocer el valor y el número de cuotas de participación a la membresía del Club, de acuerdo a decisión de la Segunda Asamblea General Ordinaria anual;
- g) Establecer periódicamente el monto de la cuota de ingreso de nuevos socios y el importe de las cuotas mensuales;

- h) Fijar la cuota mortuoria mensual y el monto del Beneficio Mortuorio;
- i) Designar o retirar al personal gerencial, administrativo y empleados en general, y fijar sus atribuciones y remuneraciones;
- j) Estudiar y proponer a la Asamblea General Extraordinaria de Socios, la reforma de estatuto, la fijación de cuotas extraordinarias y cualquier otro aspecto vinculado con la mejor marcha de la Institución;
- k) Designar comisiones para estudiar y/o asesorar sobre asuntos especiales;
- l) Habilitar a los Directores Suplentes en reemplazo de los Titulares, de acuerdo al Artículo 42 de los Estatutos;
- m) Nombrar socios Distinguidos y extender invitaciones de cortesía de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno;
- n) Otorgar condecoraciones y diplomas de honor en favor de instituciones y personalidades, conforme a reglamento;
- ñ) Resolver en única instancia la admisión de nuevos socios, previo informe del Comité de Admisión.
- o) Determinar la condición de Socio Honor y Socio Transeúnte;
- p) Cuidar se fraccionen puntualmente actas de las Asambleas Generales y de las Reuniones de Directorio; las primeras firmadas por el Presidente, Secretario y por dos socios designados para el efecto por la Asamblea y las segundas suscritas por el Presidente y el Secretario;
- q) Convocar y celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez por semana o cuantas veces fuere necesario, previa citación del Presidente;
- r) Nombrar personal ejecutivo, administrativo, contable y otros, así como al Director de la Biblioteca, cuyas atribuciones y obligaciones señala el Reglamento;
- s) Conferir Poderes Generales y Especiales al Gerente, abogados, procuradores y/u otras personas, para determinados actos administrativos y judiciales;
- t) Convocar periódicamente a Asambleas Informativas, para hacer conocer a los socios aspectos referidos al desenvolvimiento del Club y actividades en general;
- u) Remitir al Tribunal de Honor los casos que requieran su pronunciamiento;
- v) Crear las comisiones y mecanismos necesarios para cumplir los fines establecidos en el Artículo 5 de los Estatutos;

- w) Autorizar la rehabilitación de cuotas de participación revertidas, en base al Artículo 34 de los Estatuto;
- x) Aprobar contratos de alquiler y otros, conforme a los mejores intereses del Club;
- y) Otorgar en concesión los Salones de las Sedes, Central y Social y Deportiva, de acuerdo a Reglamento;
- z) El Directorio convocará, 30 días antes de la Primera Asamblea General Ordinaria Anual, a elecciones para Directores y para Miembros del Tribunal de Honor, fijando además las fechas para la realización de la Primera y de la Segunda Asambleas Ordinarias Anuales, así como las fechas para las elecciones para Directores y para Miembros del Tribunal de Honor, las cuales se efectuarán 15 días antes de la Segunda Asamblea General Ordinaria Anual. Los candidatos y sus programas, se presentarán única y exclusivamente en la Primera Asamblea General Ordinaria Anual, en base a la convocatoria a elecciones mencionada anteriormente.

ARTÍCULO 54.- QUORUM PARA EL DIRECTORIO

Para sesionar válidamente se requiere la asistencia mínima de cinco (5) Directores y máxima de ocho (8) con derecho a voz y voto.

Los Directores titulares ausentes, serán reemplazados por los suplentes, siguiendo el orden de votos de su elección y de acuerdo al Artículo 42 de los Estatutos.

ARTÍCULO 55.- DECISIONES DEL DIRECTORIO

Las decisiones del Directorio se adoptarán por simple mayoría de votos y para casos de reconsideración se requerirán tres cuartos de votos. Para la elección del Presidente y Vice Presidente, tres cuartos de votos de acuerdo al Artículo 46 de los Estatutos.

ARTÍCULO 56.- VOTO DIRIMITORIO Y FORMA DEL VOTO

El Presidente tiene voto propio y en caso de empate le asiste el derecho del voto dirimitorio. En todos los casos, los votos serán orales y nominales.

ARTÍCULO 57.- FUNCIONES HONORARIAS

Las funciones de los Directores y Comisionados, son honorarias.

ARTÍCULO 58.- REPRESENTACION LEGAL DEL CLUB

El Directorio, mediante su Presidente, Secretario y Tesorero tienen la representación legal del Club y están facultados para:

- a) Efectuar operaciones corrientes de crédito en los bancos, con firmas comerciales y otras organizaciones, a objeto de atender las necesidades del Club;
- b) Contratar a empresas constructoras u otras, para la realización de trabajos en general en las instalaciones del Club;

- c) Cambiar y renovar el mobiliario del Club, vendiendo al mejor postor muebles y enseres en desuso, previa aprobación y resolución de Directorio.
- d) El Directorio convocará a Asamblea General Extraordinaria de Socios exclusivamente para casos de enajenación y/o hipoteca de bienes raíces o disolución y liquidación del Club y Reforma de los Estatutos y otros temas de importancia, para los cuales se requerirá el número de votos indicado en los Artículos 38 incisos b) y c) y 73 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 59.- FACULTAD LÍMITE DE DISPOSICIÓN PECUNIARIA

Para toda operación de crédito u otros gastos que excedan de Quince Mil 00/100 Dólares Americanos (\$us. 15.000.-), límite que no podrá ser sobrepasado por ninguna circunstancia en una transacción total, se requerirá la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Socios.

CAPITULO DECIMO SEXTO DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 60.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar al Club legalmente en todo acto oficial, social;
- b) Presidir las sesiones de Directorio y las Asambleas Generales e Informativas;
- c) Suscribir contratos en nombre del Club con el Secretario y Tesorero, previa autorización del Directorio o por decisión de Asamblea;
- d) Fiscalizar el desenvolvimiento económico del club;
- e) Autorizar con su firma y la del Tesorero, los egresos acordados por el Directorio y los correspondientes al movimiento financiero de la Institución;
- f) Firmar actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales.
- g) Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, Reglamentos Interno, así como de otros reglamentos y disposiciones complementarias;
- h) Presentar en la Primera Asamblea General Ordinaria Anual, la Memoria correspondiente a su gestión;
- i) Firmar con el Secretario y Tesorero, los certificados de cuotas de participación del Club;
- j) Firmar con el Secretario y Tesorero los poderes notariales que se otorguen;

- k) Presidir las reuniones del Directorio y Asambleas hasta la posesión del próximo Presidente;
- l) Cumplir con eficiencia, responsabilidad y transparencia su función de Presidente, desplegando máximos esfuerzos y adoptando todas las decisiones que considere necesarias para el exitoso desenvolvimiento de la Institución.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO DE LAS ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTÍCULO 61.- ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE

El Vicepresidente asumir la Presidencia, en ausencia, impedimento o renuncia del Presidente, con los mismos deberes y atribuciones.

ARTÍCULO 62.- PRESIDENTE DE LA CAJA MORTUORIA Y DIRECTOR DE RELACIONES PÚBLICAS

El Vice Presidente, presidia la Caja Mortuoria. Además, actuará en el Directorio del Club como Director de Relación Publicas.

ARTÍCULO 63.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Son atribuciones del Secretario:

- a) Cumplir funciones secretariales en las sesiones de Directorio y en las Asambleas Generales e Informativas;
- b) Redactar Actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas; firmándolas con el Presidente;
- c) Suscribir contratos con el Presidente y el Tesorero;
- d) Firmar con el Presidente la correspondencia;
- e) Firmar los Certificados de cuotas de Participación de los Socios, con el Presidente y el Tesorero;
- f) Firmar con el Presidente y Tesorero los poderes notariales que se otorguen;
- g) Reemplazar al Vice Presidente y/o al Presidente, según corresponda.

ARTÍCULO 64.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL TESORERO

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Cuidar por la economía del Club, supervisando el movimiento contable y financiero, asesorado por los Inspectores de Contabilidad;

- b) Supervisar la elaboración del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y controlar su estricto cumplimiento;
- c) Supervisar la elaboración de los Balances mensuales, del Balance General de Gestión y de los estados de cuentas.
- d) Controlar el cobro de:
 - d1) Aportes ordinarios y cuotas mortuorias mensuales, aportes extraordinarios y otros;
 - d2) El valor de las cuotas de participación;
 - d3) Las recaudaciones por concepto de uso de los salones del Club.
- e) Suscribir contratos con el Presidente y el Secretario;
- f) Presentar a la Primera Asamblea General Ordinaria Anual el Balance General de la gestión, el cual será anexados al Informe del Presidente;
- g) Firmar los Certificados de Cuotas de Participación de los Socios, con el Presidente y el Secretario;
- h) Suscribir documentos de contabilidad;
- i) Controlar y supervisar la facción anual de inventarios valorados de todos los bienes del Club;
- j) Someter a consideración del Directorio el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, presentando mensualmente los presupuestos respectivos con detalle pormenorizado de ingresos y egresos presupuestados y ejecutados;
- k) Presentar al Directorio Estados Financieros mensuales;

CAPITULO DECIMO OCTAVO DE LOS DIRECTORES: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 65.- ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES

Los Directores Titulares o Suplentes tendrán las atribuciones establecidas en el Estatuto y en el Reglamento Interno y desempeñarán las funciones que les señale el Directorio, debiendo, además, cumplir todas las tareas que requiera el exitoso desenvolvimiento del Club.

ARTÍCULO 66.- OBLIGACIÓN DEL VOCAL DE TURNO

El Director Vocal de Turno, que será designado semanalmente por el Directorio, tiene la obligación ineludible de supervisar cotidianamente la buena atención en los diferentes ambientes del Club y presentar informe escrito al Directorio.

**CAPITULO DECIMO NOVENO
DEL TRIBUNAL DE HONOR, SU COMPOSICION Y ATRIBUCIONES****ARTÍCULO 67.- COMPOSICIÓN Y DURACION DEL TRIBUNAL DE HONOR**

El Tribunal de Honor del Club estará integrado por seis miembros titulares y dos suplentes. Durarán en sus funciones un período de dos años; debiendo reemplazarse la mitad de ellos cada año, de conformidad a las normas eleccionarias establecidas en el Estatuto.

Elegirán su Presidente y su Secretario, según el Artículo 47 de los Estatutos.

Los miembros titulares del Tribunal de Honor, serán reemplazados por los suplentes, siguiendo el orden de votos de su elección, los cuales asumirán la titularidad por el período correspondiente en caso de renuncia o fallecimiento, sin opción a participar en las próximas elecciones.

El Past presidente y los suplentes deberán asistir a las reuniones, solamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 68.- ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR

Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Controlar el fiel y estricto cumplimiento del Estatuto del Club, de las disposiciones del Reglamento Interno y de los Reglamentos complementarios;
- b) Conocer, juzgar y resolver en única instancia los casos de infracción de los Estatuto y Reglamentos Interno y otros, para cuyo propósito procederá en cada situación con la más exhaustiva investigación, requiriendo declaraciones de los socios comprometidos, de testigos y de cualquier otra persona ligada directa o indirectamente al asunto sometido a su conocimiento;
- c) Para sesionar válidamente, será necesaria la asistencia de un mínimo de cuatro (4) miembros;
- d) Las decisiones del Tribunal de Honor se adoptarán en única instancia por mayoría absoluta de votos, con excepción de los casos de expulsión de un socio, para lo cual se requerirá de cinco votos;
- e) El Presidente tiene voto propio y en caso de empate le asiste el derecho de otro voto dirimitorio. En todos los casos, los votos serán orales y nominales;

- f) Recomendar al Directorio reformas, modificaciones, supresiones, ampliaciones y otros aplicables al Estatuto y Reglamentos;
- g) Resolver otros aspectos no previstos en el Estatuto y Reglamentos y que sean inherentes a sus atribuciones.

CAPÍTULO VIGESIMO DE LA GERENCIA, DE LOS INSPECTORES DE CONTABILIDAD Y DE LA BIBLIOTECA DE LA GERENCIA

ARTÍCULO 68.- CONDUCCION ADMINISTRATIVA DEL CLUB

La conducción administrativa del Club, estará a cargo de un Gerente designado por el Directorio previa convocatoria pública y/o invitación directa, con quien se firmará un contrato de trabajo.

ARTÍCULO 70.- GARANTÍA Y FUNCIONES DEL GERENTE

El Gerente, en forma previa a su posesión, presentará u otorgará la garantía consiguiente a su cargo, la cual deberá ser aprobada por el Directorio. Será responsable directo y total del eficiente y correcto desenvolvimiento de todas las actividades del Club, debiendo, además, cumplir con disciplina y eficiencia las resoluciones del Directorio.

DE LOS INSPECTORES DE CONTABILIDAD

ARTÍCULO 71.- FUNCIONES DE LOS INSPECTORES DE CONTABILIDAD

En la Segunda Asamblea General Ordinaria Anual se designarán dos Inspectores de Contabilidad para el Balance del Club y de la Caja Mortuoria, los cuales deberán supervigilar permanentemente y durante el transcurso de toda la gestión, el adecuado y correcto desenvolvimiento de la Contabilidad, debiendo formular mensualmente y por escrito al Directorio, las observaciones y sugerencias que juzguen necesarias en relación a los Balances en particular y al desarrollo contable en general. Asimismo, deberán presentar los informes anuales correspondientes sobre el Balance General de la gestión pertinente, tanto del Club como de la Caja Mortuoria.

DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 72.- FIN CULTURAL E INVENTARIO

La Biblioteca responde al fin cultural del Club. El Directorio dará preferente atención para su enriquecimiento y actualización.

Dos veces al año, al 30 de junio y al 31 de Diciembre, deberá realizarse un inventario total valorizado, con la participación de la Gerencia y la Supervisión del Tesorero.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 73.- FACULTAD DE LA REFORMA

El Estatuto del Club de La Paz, podrán ser reformados total o parcialmente, únicamente por una Asamblea General de Socios convocada con carácter extraordinario y expresamente para este fin. La Asamblea, en ese propósito, adoptará decisiones por dos tercios de votos.

En cada convocatoria deberá consignarse expresamente la numeración de los artículos a ser reformados.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 74.-ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán en forma exclusiva los temas mencionados en la Convocatoria, no pudiendo por circunstancia alguna, incluir otros aspectos durante la realización de dichas Asambleas.

ARTÍCULO 75.- DUDA E INTERPRETACION DE LOS ESTATUTO

En caso de discrepancia, duda o equívoco, respecto a la interpretación de los Estatuto y del Reglamento Interno del Club, y otros instrumentos, el Directorio recurrirá al Tribunal de Honor solicitando su pronunciamiento, que será definitivo y se constituirá en antecedente para casos posteriores.

ARTÍCULO 76.- PROHIBICIÓN DE RECURRIR A INSTITUCIONES, Y/O PERSONAS EXTRAÑAS AL CLUB

Los socios no podrán por ningún motivo y/o circunstancia recurrir a Instituciones, y/o personas extrañas al Club, sobre aspectos vinculados a reclamaciones, casos y situaciones de cualquier índole que correspondan al desenvolvimiento interno del Club y a las relaciones entre socios, materia que se encuentran sujetos exclusivamente a los regímenes estatutarios y reglamentarios de la Institución.

ARTÍCULO 77.- CONDECORACION "CLUB DE LA PAZ"

Se instituye la condecoración "Club de La Paz", en los grados de oro y plata. Esta distinción será otorgada por determinación del Directorio, en base a un reglamento especial sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA DE LOS ESTATUTO

El Directorio, por intermedio de su Comisión Jurídica queda facultado para tramitar ante los Poderes Públicos competentes la aprobación de las modificaciones insertas en los presentes Estatutos, para su plena vigencia; las cuales se han realizado en

conformidad con la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para el efecto.

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en la Asamblea Extraordinaria respectiva.

SEGUNDA.- ADECUACIÓN DE LOS ESTATUTOS

El Directorio queda facultado para adecuar los Estatutos a las disposiciones legales que el Estado determine.

0000000000